

Medellín, mayo 22 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.506 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002465	Mayo 17	3	2024070002470	Mayo 20	22
2024070002466	Mayo 17	5	2024070002471	Mayo 20	24
2024070002467	Mayo 17	9	2024070002472	Mayo 20	30
2024070002468	Mayo 17	15	2024070002473	Mayo 20	33
2024070002469	Mayo 20	20	2024070002474	Mayo 20	36

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070002465

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia de un docente tutor a Comisión de Servicios, se termina un nombramiento de docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de septiembre 14 de 1979, artículo 69 y 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 63, que regulan las causales de retiro del servicio, entre ellas está, el docente puede renunciar libremente al cargo que se desempeña en propiedad, tal renuncia lo separa del servicio, pero no implica la pérdida de clasificación en el escalafón.

Por medio del Decreto 490 de 2016, artículo 2.4.6.12, El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que genera dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminara cuando el docente titular que renuncia a la situación administrativa que lo separa temporalmente del cargo se reintegre al mismo.

Mediante el Decreto N° 2023070006039 del 29 de diciembre del 2023, artículo Primero, se prorrogó Comisión de Servicios remunerada a los docentes que se señalan a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender".

El docente Jhon Freddy Doria Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1116780561, presento renuncia a través del SAC No. ANT2024ER021974 fechado en marzo 18 del presente año, a la comisión de servicios para desarrollar actividades de tutoría en el C.E.R. Vegas de Segovia del municipio de Zaragoza.

En razón a lo anterior es necesario aceptar la renuncia a la comisión del docente Jhon Freddy Doria Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1116780561 y en consecuencia terminar el nombramiento en provisionalidad, vacante temporal a la docente Martha Inés Quintero Mayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 32291965 en el C. E. R. Vegas de Segovia, sede Mina Montón del municipio de Zaragoza.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la comisión otorgada al docente Jhon Freddy Doria Pérez en el C.E.R. Vegas de Segovia del municipio de Zaragoza., Plaza No. 19422 mayoritaria, a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el nombramiento en provisionalidad, vacante temporal a la señora docente Martha Inés Quintero Mayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 32291965 en el C. E. R. Vegas de Segovia, sede Mina Montón del municipio de Zaragoza, por el regreso de la titular a la plaza, a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al docente Jhon Freddy Doria Pérez, con la advertencia de que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora Martha Inés Quintero Mayo, contra le presente decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alvar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal. Profesional Universitario – Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo	<i>[Firma]</i>	06/07/2024
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo. director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo	<i>[Firma]</i>	09/05/2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director - Talento Humano	<i>[Firma]</i>	6-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	7-5-24
Revisó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>[Firma]</i>	16-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales- Educación	<i>[Firma]</i>	6-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

160524



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2024070002466

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: *“NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	11791486	MOSQUERA PEREA ETNIO	LICENCIADO EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA – MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	CAUCASIA	I. E. LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACIÓN – PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	1809	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	CIFUENTES MENA DODDY CC 11800611 A QUIEN SE LE CONSIGIO PERMISO SINDICAL
2	1596836	VANEGAS ASPRILLA ANYER	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	CARAMANTA	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA - principal	DOCENTE DE AULA MATEMÁTICAS	13735	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	SERNA BETANCUR SERGIO ALEJANDRO CC 75101068 A QUIEN SE LE CONCEDIO VACANCIA TEMPORAL EN PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.






DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		16-5-2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		25-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Auxiliar Administrativa - Contratista		10/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002467

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones para desempeñarse como Docente Tutor al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia y se nombra en provisionalidad en vacante temporal unos docentes

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media, ahora Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0. a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Los objetivos del Programa "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

Los docentes relacionados a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores y manifestaron su interés de ser comisionados por la Secretaría de Educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD.DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	71331230	CARLOS HEILER MANCO DIAZ	Cañas gordas	105138000121	I. E. NICOLAS GAVIRIA
2	1038100431	LINA MARCELA MÁRQUEZ CASTILLO	Caucasia	105154000751	I. E. LA MISERICORDIA
3	39284650	SANDRA PATRICIA MESA GARCÍA	Caucasia	105154000301	I. E. LICEO CAUCASIA
4	39445155	AIDA MILANY TOBÓN ÁLVAREZ	El Santuario	105697000069	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ
5	43657770	YOHANA ANDREA MOLINA	Puerto Berrio	105579000186	I. EALFONSO LOPEZ PUMAREJO
6	32563288	GLORIA CECILIA ROJAS RUIZ	Santa Rosa	105686000440	ENS PEDRO JUSTO BERRIO

Por oficio con Radicado No. 2023-EE-3112234 del 27 de noviembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicita al Gobernador del Departamento De Antioquia, prorrogar la planta actual, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con una planta de 178 cargos temporales de docente, los cuales deberán seguir siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El señor Gobernador del Departamento De Antioquia, mediante Decreto 2023070005932 del 27 de diciembre de 2023, prorroga la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 178 cargos temporales de Docente de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

El Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 03 de 2023, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación.

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios a **partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente.

Teniendo en cuenta que, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, precisamente trabaja para mejorar las prácticas de enseñanza de los docentes y así potenciar el aprendizaje de los estudiantes, lo cual se enmarca en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia, que establece: Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social.

Con el propósito de garantizar los derechos establecidos en los artículos antes relacionados y en virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán se comisionados para desempeñar sus funciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3.0.

Dando cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 083 de 2015, así:

Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022).

Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005).

Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020).

Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los docentes que se indican a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD.DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	71331230	CARLOS HEILER MANCO DIAZ	Cañas gordas	105138000121	I. E. NICOLAS GAVIRIA
2	1038100431	LINA MARCELA MÁRQUEZ CASTILLO	Caucasia	105154000751	I. E. LA MISERICORDIA
3	39284650	SANDRA PATRICIA MESA GARCÍA	Caucasia	105154000301	I. E. LICEO CAUCASIA
4	39445155	AÍDA MILANY TOBÓN ÁLVAREZ	El Santuario	105697000069	I. E. PBRÓ. LUIS RODOLFO GOMEZ
5	43657770	YOHANA ANDREA MOLINA	Puerto Berrio	105579000186	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO
6	32563288	GLORIA CECILIA ROJAS RUIZ	Santa Rosa	105686000440	ENS PEDRO JUSTO BERRIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en la presente proroga de comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutores, que la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa Todos a Aprender", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 29 del 23 de diciembre de 2022 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación, garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa "Todos a Aprender".

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos a los docentes, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a).

ARTICULO SEPTIMO. El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

se efectuará por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.

ARTÍCULO NOVENO: El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO DECIMO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el Artículo Primero de este acto Administrativo; se hace necesario nombrar en **Provisionalidad, en Vacante Temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y, mientras dure la Comisión (a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024), a las personas que a continuación se señalan.

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
1	1018375006	MORENO SANCHEZ JIRLESA JOHANA	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas	I. E. NICOLAS GAVIRIA	COLEGIO NICOLAS GAVIRIA SEDE PRINCIPAL	Cañasgordas	Matemáticas	71331230	CARLOS HEILER MANCO DIAZ
2	1077431958	GISSELA BECERRA CUESTA	Licenciada en Matemáticas y Física	I. E. LA MISERICORDIA	E U LA MISERICORDIA - SEDE PRINCIPAL	Caucasia	Matemáticas	1038100431	LINA MARCELA MÁRQUEZ CASTILLO
3	39383248	LUZ IRENE CASTAÑEDA LONDOÑO	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades, lengua castellana, e idioma Extranjero, Inglés	I. E. LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL	Caucasia	Primaria	39284650	SANDRA PATRICIA MESA GARCÍA
4	43072433	VILLEGAS ECHAVARRIA PIEDAD HELENA	Licenciada en Matemáticas, Humanidades y Lengua	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ	E U CLARA ZULUAGA ZULUAGA	El Santuario	Primaria	39445155	AIDA MILANY TOBÓN ÁLVAREZ
5	32160149	BEDOYA VANEGAS NATALIA MARIA	Normalista superior	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	E U LA MILLA	Puerto Berrio	Primaria	43657770	YOHANA ANDREA MOLINA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
6	1042767649	MUÑOZ CORREA EUSTENIA MARIA	Normalista superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	C. E. R. VALLECITOS	Santa Rosa	Primaria	32563288	GLORIA CECILIA ROJAS RUIZ

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar a los docentes comisionados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar a los docentes provisionales el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal Profesional Universitario, Secretaria de Educación	<i>[Firma]</i>	07/05/2024
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo, director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo	<i>[Firma]</i>	09/05/2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director - Talento Humano	<i>[Firma]</i>	9-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	9-5-24
Revisó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>[Firma]</i>	10-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales- Educación	<i>[Firma]</i>	8-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

160524



Radicado: D-2024070002468

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se termina la prórroga de Comisión de Servicios a unos docentes y los nombramiento de unos docentes en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N°. 2023070006039 del 29 de diciembre del 2023, artículo Primero, se prorrogó Comisión de Servicios remunerada a los siguientes docentes:

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COD. DANE SEDE	SEDE
1	78745861	JORGE LUIS TIRADO VARGAS	Arboletes	205051000081	I. E. R. PAJILLAL	205051000081	I. E. R. PAJILLAL
						205051000707	C. E. R. EL SOCORRO
						205051000073	C. E. R. LAS PIEDRECITAS
						205051002173	C. E. R. COCO DEL MEDIO
						205051002564	C. E. R. LAS PAVITAS
2	98482417	FREDY ALEXANDER OSSABA GRACIANO	Santa Fe de Antioquia	205042000354	I. E. R. EL PESCADO	205042000354	I. E. R. EL PESCADO
						205042000311	I. E. R. LA CORDILLERA
						205042000320	C. E. R. LA TOLDA
						205042000583	C. E. R. EL PLAN
						205042000010	C. E. R. SOCORRO DE SABANAS
3	21816071	GLADYS AMPARO MUÑOZ MEJIA	Campamento	205134000091	C. E. R. LA CHIQUITA	205134000091	C. E. R. LA CHIQUITA
						205134000172	C. E. R. EL BARCINO
						205134000016	C. E. R. NINFA AGUDELO
						205134000032	C. E. R. SAN ROQUE
						205134000491	C. E. R. LA FRISOLERA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COD. DANE SEDE	SEDE
4	43970160	MARCELA INES DIAZ DAVID	Dabeiba	205234000161	C. E. R. JOSEFA ROMERO	205234000161	C. E. R. JOSEFA ROMERO
						205234000633	I. E. R. LA FALDA
						205234001702	C. E. R. BARRANCAS C. E. R. LLANO DE CRUCES
						205234000269	C. E. R. EL PORVENIR
5	98598053	EVELIO MARCIAL PLAZA MONTES	San Pedro de Urabá	205665000886	C. E. R. EL ZUMBIDO	205665001327	C. E. R. TRES ESQUINAS
						205665010067	C. E. R. FILO PANCHO
						205665000886	C. E. R. EL ZUMBIDO
6	8100275	CECILIO GUTIERREZ CARDONA	Briceño	105107000166	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	205107000098	C. E. R. LA AGUADA
						105107000166	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
						205107000799	I. E. R. EL ROBLAL
						205107000101	C. E. R. LAS CRUCES

Mediante el Decreto N°. 2023070006039 del 29 de diciembre del 2023, artículo Decimo Primero, se prorrogó

El nombramiento en provisionalidad, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, las siguientes personas:

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
1	JOAQUIN ARMANDO DE ORO ANGULO	1067929954	Licenciado en Informática y medios audiovisuales	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO	COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO	Arboletes	Aula-Tecnología e Informática	78745861	JORGE LUIS TIRADO VARGAS
2	LINA MARIA PINEDA RESTREPO	1010159325	Normalista Superior	I. E. R. EL PESCADO	1. E. R. EL CHORRILLO	Santa fe de Antioquia	Primaria	98482417	FREDY ALEXANDER OSSABA GRACIANO
3	AURA CONSUELO ECHAVARRIA GARCIA	32563154	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	C. E. R. LA CHIQUITA	C. E. R. LA CHIQUITA	Campamento	Primaria	21816071	GLADYS AMPARO MUÑOZ MEJIA
4	GABRIEL MACEA HERNANDEZ	70527692	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deporte, especialista en Didáctica del Arte	C. E. R. JOSEFA ROMERO	C. E. R. JOSEFA ROMERO	Dabeiba	Primaria	43970160	MARCELA INES DIAZ DAVID
5	HAROLD DE JESUS PALMIERI ORDOÑEZ	1100544833	Licenciado en Matemáticas	I. E. SAN PEDRO URABA	COLEGIO SAN PEDRO DE URABA	San Pedro de Urabá	Primaria	98598053	EVELIO MARCIAL PLAZA MONTES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
6	YARLEIDY AGUALIMPIA MOSQUERA	1129364744	Licenciado en Educación Básica con énfasis en Recursos Humanos y Educación Ambiente	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C. E. R ALTO DE CHIRRI	Briceño	Primaria	8100275	CECILIO GUTIERREZ CARDONA

Por medio del Decreto 490 de 2016, artículo 2.4.6.12, El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que genera dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminara cuando el docente titular que renuncia a la situación administrativa que lo separa temporalmente del cargo se reintegre al mismo.

Teniendo que el Ministerio de Educación Nacional a través de oficio No. 2024- EE-020052 fechado el 01 de febrero de 2024 y firmado por la doctora Olga Elvira Acosta Amel, directora Técnica de la Dirección de Calidad, Preescolar, Básica y Media asignó los establecimientos educativos a ser beneficiados por el Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0 y en este archivo no se encuentran los establecimientos educativos antes referenciados.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar la prórroga de Comisión de Servicios remunerada en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, según el el decreto No 2023070006039 del 29 de diciembre del 2023, a las siguientes docentes:

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COD. DANE SEDE	SEDE
1	78745861	JORGE LUIS TIRADO VARGAS	Arboletes	205051000081	I. E. R. PAJILLAL	205051000081	I. E. R. PAJILLAL
						205051000707	C. E. R. EL SOCORRO
						205051000073	C. E. R. LAS PIEDRECITAS
						205051002173	C. E. R. COCO DEL MEDIO
						205051002564	C. E. R. LAS PAVITAS
2	98482417	FREDY ALEXANDER OSSABA GRACIANO	Santa Fe de Antioquia	205042000354	I. E. R. EL PESCADO	205042000354	I. E. R. EL PESCADO
						205042000311	I. E. R. LA CORDILLERA
						205042000320	C. E. R. LA TOLDA
						205042000583	C. E. R. EL PLAN
						205042000010	C. E. R. SOCORRO DE SABANAS
3	21816071	GLADYS AMPARO MUÑOZ MEJIA	Campamento	205134000091	C. E. R. LA CHIQUITA	205134000091	C. E. R. LA CHIQUITA
						205134000172	C. E. R. EL BARCINO
						205134000016	C. E. R. NINFA AGUDELO
						205134000032	C. E. R. SAN ROQUE
						205134000491	C. E. R. LA FRISOLERA
4	43970160	MARCELA INES DIAZ DAVID	Dabeiba	205234000161	C. E. R. JOSEFA ROMERO	205234000161	C. E. R. JOSEFA ROMERO
						205234000633	I. E. R. LA FALDA
						205234001702	C. E. R. BARRANCAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COD. DANE SEDE	SEDE
						205234000269	C. E. R. LLANO DE CRUCES
5	98598053	EVELIO MARCIAL PLAZA MONTES	San Pedro de Urabá	205665000886	C. E. R. EL ZUMBIDO	205234000200	C. E. R. EL PORVENIR
						205665001327	C. E. R. TRES ESQUINAS
						205665010067	C. E. R. FILO PANCHO
						205665000886	C. E. R. EL ZUMBIDO
6	8100275	CECILIO GUTIERREZ CARDONA	Briceño	105107000166	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	205107000098	C. E. R. LA AGUADA
						105107000166	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
						205107000799	I. E. R. EL ROBLAL
						205107000101	C. E. R. LAS CRUCES

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar la prórroga del nombramiento en provisionalidad, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, según el decreto No 2023070006039 del 29 de diciembre del 2023, así:

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
1	JOAQUIN ARMANDO DE ORO ANGULO	1067929954	Licenciado en Informática y medios audiovisuales	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO	COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO	Arboletes	Aula-Tecnología e Informática	78745861	JORGE LUIS TIRADO VARGAS
2	LINA MARIA PINEDA RESTREPO	1010159325	Normalista Superior	I. E. R. EL PESCADO	1. E. R. EL CHORRILLO	Santa fe de Antioquia	Primaria	98482417	FREDY ALEXANDER OSSABA GRACIANO
3	AURA CONSUELO ECHAVARRIA GARCIA	32563154	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	C. E. R. LA CHIQUITA	C. E. R. LA CHIQUITA	Campamento	Primaria	21816071	GLADYS AMPARO MUÑOZ MEJIA
4	GABRIEL MACEA HERNANDEZ	70527692	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deporte, especialista en Didáctica del Arte	C. E. R. JOSEFA ROMERO	C. E. R. JOSEFA ROMERO	Dabeiba	Primaria	43970160	MARCELA INES DIAZ DAVID
5	HAROLD DE JESUS PALMIERI ORDOÑEZ	1100544833	Licenciado en Matemáticas	I. E. SAN PEDRO URABA	COLEGIO SAN PEDRO DE URABA	San Pedro de Urabá	Primaria	98598053	EVELIO MARCIAL PLAZA MONTES
6	YARLEIDY AGUALIMPIA MOSQUERA	1129364744	Licenciado en Educación Básica con énfasis en Recursos Humanos y Educación Ambiente	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C. E. R. ALTO DE CHIRRI	Briceño	Primaria	8100275	CECILIO GUTIERREZ CARDONA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO Comunicar a los docentes la terminación de la comisión de servicios, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los docentes la terminación del nombramiento en provisionalidad temporal, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario – Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo	<i>[Firma]</i>	6/05/2024
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo, director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo	<i>[Firma]</i>	09/05/2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director - Talento Humano	<i>[Firma]</i>	6-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	7-5-24
Revisó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>[Firma]</i>	6-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales- Educación	<i>[Firma]</i>	6-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

160524

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024010217304 del 15 de mayo de 2024, la señora **DANIELA REBOLLEDO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.143.393.686** (Provisional en vacante definitiva), presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2638**, ID Planta **6420**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO-SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de mayo de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **DANIELA REBOLLEDO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.143.393.686** (Provisional en vacante definitiva), para separarse del empleo que viene ocupando de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2638**, ID Planta **6420**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO- SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE**

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico a la señora **DANIELA REBOLLEDO JULIO**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.


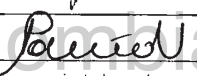
ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera-Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		15/05/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		15/05/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070002470

Fecha: 20/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. El artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley "... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se faculta al Gobernador para delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
4. Mediante Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
5. En virtud del Decreto, a partir del 01 de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios "Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento" y "Garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia" y en razón a ello, le corresponde gestionar los contratos y actos notariales que demande la administración y la enajenación de los bienes de propiedad del Departamento de Antioquia.
6. De acuerdo al Ley 2022 de 2022 el cual establece la delegación de funciones dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 120. Delegación de funciones. "El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

"Por medio del cual se hace una delegación"

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

7. Es necesario delegar a la Secretaria de Suministros y Servicios para suscribir escritura pública de constitución de servidumbre a favor de la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd., sobre inmueble con folio de matrícula 019-72742, ubicado la "carretera troncal de la paz pastor mijo" (según FMI) y lote o faja de terreno (según títulos) - FMI 019-7274 en el municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGASE en la Secretaria de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre a favor de Mansarovar Energy Colombia Ltd., sobre inmueble con folio de matrícula 019-72742, ubicado la "carretera troncal de la paz pastor mijo" (según FMI) y lote o faja de terreno (según títulos) - FMI 019-7274 en el municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Mesa González P/U. Dirección de Bienes y Seguros		14/05/24
Revisó	León David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento / SSS		14.05.2024
Revisó	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros		14.05.2024
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director(E) de Bienes y Seguros		14-5-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo- Director Asesoría Legal y de Control		15/05/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldan Álzate/Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		15/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: D 2024070002471

Fecha: 20/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se confiere comisión de servicios remunerada como Docente Itinerante a unas Docentes de Aula para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PDET), pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de septiembre 6 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

El PDET fue creado por el decreto 893 de 2017. Es un Programa subregional de transformación integral del ámbito rural a 10 años a través del cual se ponen en marcha con mayor celeridad los instrumentos de la RRI en los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Es un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en los municipios priorizados, uno de sus pilares es la Educación Rural y Primera Infancia.

La educación inicial se define como "un estructurante de la atención integral cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplirlos seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado". La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.

El Modelo de Educación Inicial en Ruralidad prioriza su implementación en los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, en contextos rurales y rurales dispersos, en donde se ha identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional suscribió el 31 de enero de 2020 el contrato de préstamo 4902/OC-CO con el Banco Interamericano de Desarrollo- BID-, para ejecutar el "*Programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas rurales focalizadas*". Con el apoyo de dicho crédito se está implementado el proyecto de inversión "*implementación de estrategias educativas integrales, pertinentes y de calidad en zonas rurales*" cuyo objetivo es "*fortalecer la competitividad de las trayectorias en la educación inicial, preescolar, básica y media, de niños, niñas y jóvenes de las zonas rurales del país*", que por las condiciones del territorio no pueden acceder a la oferta educativa existente; propuesta que contempla las variables y particularidades territoriales sociales y comunitarias presentes en la ruralidad.

La estrategia del Modelo de Educación Inicial en Ruralidad el cual privilegia su implementación en municipios PDET en contextos rurales y rurales dispersos, en municipios donde se ha identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo y en las Secretarías de Educación que acogieron la implementación del modelo en el marco de ejecución de este programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas focalizadas.

La Secretaría de Educación de Antioquia, ha sido beneficiada en el marco de la estrategia de atención a niños y niñas de 4-6 años, de las zonas rurales dispersas correspondiente a los municipio PDET liderada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar el derecho a la educación por medio de la prestación del servicio educativo a niños y niñas que no hayan accedido al sistema; contemplando procesos educativos en el hogar y en los espacios de experiencias y recursos pedagógicos para la educación inicial.

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2023-IE-045438 del 11 de diciembre de 2023, otorgó viabilidad financiera, para la prórroga de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que la vigencia 2024 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CARGO	CANTIDAD
Docente de Aula	13

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	2	Carepa
	6	Mutatá
	5	Necoclí
Total	13	

Mediante radicado 2023-EE-31 7369 del 13 de diciembre de 2023 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por el Doctor Carlos Arturo Charria Hernández, en calidad de Director Técnico de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó expedir acto administrativo de adopción de la prórroga de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el período que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2024. Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017 y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genere derechos de carrera.

La Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, adoptará la prórroga de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2024, sin que la vinculación mediante nombramiento en planta temporal docente genere derechos de carrera.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado No 2021-EE-338056 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos para la vinculación de docentes a través de planta temporal a la estrategia de fortalecimiento y cobertura de la primera infancia en las zonas rurales de los municipios PDET.

Para la provisión de esta planta de cargos temporales, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004. Es preciso señalar que, la Sentencia C-288 de 2014 establece, el numeral 3.6.3.4.: "(...) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (u) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar," De otro lado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015: "El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. (...)

En cuanto a la provisión de los cargos en la planta temporal, se hizo necesario atender lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 de Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, el cual indica:

(...) "Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), como líder del sector, está comprometido con la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En este marco, desde esta cartera se impulsó que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 se trazara como objetivo la transformación del sistema educativo, para poder incidir en el territorio nacional. Es por esto que, desde la cartera educativa, se ha previsto un incremento de la planta docente viabilizada de 10.709 cargos para el 2024 en respuesta a las siguientes estrategias: Primera infancia feliz y protegida, Programa Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI 3.0, Sistemas de Educación Media y Superior (SIMES) y ampliación de los docentes orientadores en municipios PDET. En el propósito de consolidar el trabajo articulado entre el ente nacional y los territorios, se presentan a continuación algunas claridades y orientaciones ligadas con los programas estratégicos mencionados, así como con la vinculación de las y los docentes que serán corresponsables de su cumplimiento. Esta herramienta se suma a los siguientes instrumentos que, de manera específica profundizan en diferentes aspectos referidos a la provisión de la planta docente viabilizada:

Para la provisión de la planta viabilizada para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de Carepa (municipio PDET), hasta el 31 de diciembre de 2024, se hace necesario tener en cuenta el ABC para la provisión de la planta viabilizada para las estrategias PND 2022 – 2026 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual dice que para adelantar la provisión de vacantes para la estrategia de Primera infancia feliz y protegida se requiere que algunos docentes vinculados se comisionen para desempeñar sus funciones en espacios diferentes a los del aula de clase, por lo que la planta temporal de docentes itinerantes surtirá un proceso de vinculación diferenciado.

Por Decreto 2021070003937 del 26 de octubre de 2021, se adoptó unos cargos temporales en la planta de cargos del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, para el desarrollo del programa "Educación Inicial en Zonas Rurales y Ruralidad Dispersa", pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, sin que genere derechos de carrera, la cual se prorrogó mediante Decreto 2022070001540 del 28 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, Decreto 2022070007396 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 y Decreto 2024070000848 del 14 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	2	Carepa
	6	Mutatá
	5	Necoclí
Total	13	

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir Comisión de Servicios Remunerada como docente itinerante a la señora **KOETH CASTRILLON ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.796.811**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad PDET, Grado 2A del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, de la I. E. R. Santa Catalina, Sede, C.E.R Los Olivos, del municipio de San Pedro de Urabá, No. de plaza 17573, población mayoritaria PDET, para desempeñar el cargo como Docente de Aula, Preescolar – AER, en la I. E. R. Villa Nelly, Sede, I. E. R. Villa Nelly – Sede Principal, del municipio de Carepa, No. de plaza 19479, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de Carepa (municipio PDET), **hasta el 31 de diciembre de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Conferir Comisión de Servicios Remunerada como docente itinerante a la señora **DIANA PATRICIA GARCIA BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.815.815**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad, Grado 2B del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, de la I. E. R. San Rafael, Sede, C. E. R. Terco, del municipio de Dabeiba, No. de plaza 8273, población mayoritaria, para desempeñar el cargo como Docente de Aula, Preescolar – AER en el C. E. R. Vijagual, Sede, C. E. R. Vijagual – Sede Principal, del municipio de Carepa, No. de plaza 19478, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de Carepa (municipio PDET), **hasta el 31 de diciembre de 2024.**

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de carácter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


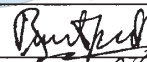

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.


Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		14-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		17-5-24
Proyectó:	Sara Lucía Cuartas Yepes Profesional Universitaria		07-05-24.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 



Radicado: D 2024070002472

Fecha: 20/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR EL CUAL SE RETIRA POR INHABILIDAD SOBREVINIENTE A UN SERVIDOR
DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 190 de 1995, la Ley 715 de 2001, la Ley 1952 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, y el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 16 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que *“En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.*

“Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar.”

El numeral 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, consagra otras situaciones que constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, estableciendo dentro de estas *“...1. Además de la descrita en el inciso final del*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político...”.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en el numeral 13 del artículo 2.2.11.1 establece: “*Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...) 13. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes*”.

El señor **OSCAR HERNANDO USUGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.228.706, se encuentra adscrito a la planta de personal y de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, vinculado en propiedad como Orientador escolar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA del Municipio de Remedios.

Mediante Decreto No. 2022070002089 del 14 de marzo de 2022, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ordena la suspensión del cargo que desempeña **OSCAR HERNANDO USUGA CANO** hasta tanto se resolviera su situación jurídica, debido a que estaba privado de la libertad por el delito de actos sexuales con menor de catorce años.

El 17 de julio de 2023 mediante Sentencia de primera instancia con radicado interno No. 05-250-31-89-001-2022-00025-00, el Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de El Bagre profirió conducta a **OSCAR HERNANDO USUGA CANO** por hallarlo plenamente responsable en calidad de autor del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO Y EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, SPOA No. 05-154-60-99152-2021-50702.

De acuerdo con la mencionada sentencia, se le impuso al señor USUGA CANO la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Conforme con lo anterior, el señor **OSCAR HERNANDO USUGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.228.706, le sobrevino una inhabilitación para ejercer como servidor público docente, por haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por un delito doloso dentro de los diez años anteriores, por lo que se hace necesario retirarlo de la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor docente **OSCAR HERNANDO USUGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.228.706, como Orientador Escolar, adscrito a la planta de cargos y personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, nombrado en propiedad en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA del Municipio de Remedios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **OSCAR HERNANDO USUGA CANO**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo- Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		14/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director de Asuntos Legales		15-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate - subsecretario Administrativo		17-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		27-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

170524



Radicado: D 2024070002473

Fecha: 20/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR EL CUAL SE RETIRA POR INHABILIDAD SOBREVINIENTE A UN SERVIDOR
DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 190 de 1995, la Ley 715 de 2001, la Ley 1952 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, y el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 16 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que *“En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.*

“Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar.”

El numeral 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, consagra otras situaciones que constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, estableciendo dentro de estas *“...1. Además de la descrita en el inciso final del*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político...”.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en el numeral 13 del artículo 2.2.11.1.1 establece: “*Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...) 13. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes*”.

El señor **DIEGO FERNANDO BENAVIDES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.195.657, se encuentra adscrito a la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, vinculado en propiedad como Docente de Aula – Área de Ciencias Naturales – Química en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ del municipio de Ebejico.

Mediante Decreto No. 2018070002499 del 30 de agosto de 2018, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ordena la suspensión del cargo que desempeña **DIEGO FERNANDO BENAVIDES GÓMEZ** hasta tanto se resolviera su situación jurídica, debido a que estaba privado de la libertad por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años.

El 26 de febrero de 2024, en segunda instancia, el Tribunal Superior de Antioquia confirmó la Sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia en la cual se condenó al acusado por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo.

Conforme con lo anterior, el señor **DIEGO FERNANDO BENAVIDES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.195.657, le sobrevino una inhabilidad para ejercer como servidor público docente, por haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por un delito doloso dentro de los diez años anteriores, por lo que se hace necesario retirarlo de la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor docente **DIEGO FERNANDO BENAVIDES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.195.657, como Docente de Aula – Área de Ciencias Naturales –Química, adscrito



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

a la planta de cargos y personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, nombrado en propiedad en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ del municipio de Ebejico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DIEGO FERNANDO BENAVIDES GÓMEZ**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo- Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		15/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director de Asuntos Legales		15-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate - subsecretario Administrativo		17-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		17-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

170524



Radicado: D 2024070002474

Fecha: 20/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto 2024070001535 de 2024, por el cual se retira por inhabilidad sobreviniente a un servidor docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, el numeral 1° artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, y el numeral 13 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017,

CONSIDERANDO QUE:

A través del Decreto 2024070001535 del 21/03/2024, se efectuó retiro del servicio por inhabilidad sobreviniente al señor **JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.459.055, como docente de aula, adscrito a la planta de cargos y personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad, grado escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, población mayoritaria, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO ÁNGEL, sede I.E FEDERICO ÁNGEL SEDE DOS, del municipio de Caldas, acto administrativo comunicado al interesado por medio electrónico el 22 de marzo de 2024.

A través de comunicado 2024010150918 del 09/04/2024, el señor Jhon Jairo Jiménez Pérez, interpone recurso de reposición frente a la decisión que determina el retiro para lo cual expone lo siguiente:

"(...) Estuve privado de la libertad en mi condición de docente. 2. Producto de esto, fui inhabilitado. 3. Mediante decreto con radicado 2023070000748 del 3 de febrero de 2023, se enuncia un traslado como si aun estuviese laborando, traslado de la IE Federico Ángel. 4. Fui notificado del DECRETO 2024070001535 del 21 de marzo del 2024, en el que se me retira de la planta de cargos, aduciendo la inhabilidad. 5. No obstante, durante el tiempo que estuve privado de la libertad, tuve traslados, se nombró provisional, esto es, no fui retirado. 6. En revisión de antecedentes disciplinarios, penales e inhabilidades de delitos sexuales, aparezco sin ellos. 7. Es de anotar que en la sentencia se estableció "pena de prisión de 144 meses, término al que se reduce la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas". 8. De lo anterior se colige que ni tengo antecedentes disciplinarios ni penales, además de que la inhabilidad judicial se limitó a mi reclusión, por ende, el acto administrativo notificado carece de legalidad (...)",

Es por ello que solicita:

"(...) Solicito con el mayor respeto a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, acoja las siguientes peticiones y les dé respuesta: PRIMERO: Revocar el DECRETO con radicado 2024070001535 del 21 de marzo del 2024 expedido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, por medio de la cual se me retiró de la planta de cargos docentes. Reintegrarme como



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

docente en las mismas condiciones TERCERO: SEGUNDO: en las que me encontraba. Informar la razón de la emisión del DECRETO con radicado 2024070001535 del 21 de marzo del 2024 apenas en el presente año, aun cuando la sentencia es del año 2016. CUARTO: Indicar las normas por las cuales se hace el retiro de la planta de cargos docentes, aun cuando no tengo antecedentes (...)"

De igual manera a través de comunicado 2024010159340 del 12/04/2024, el señor Jiménez Pérez, "(...)con fundamento en lo expuesto en precedencia, solicito del Despacho reponer el Decreto objeto del recurso y rehabilitar al suscrito a la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, como docente de aula, adscrito a la planta de cargos y personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad, grado escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la Institución Educativa Federico Ángel del municipio de Caldas, Antioquia."

Subsidiariamente, en caso de no acceder a la hipótesis procesal planteada, solicito modificar y aclarar el acto administrativo realizando la debida motivación, con los argumentos puntuales que describen de manera clara, detallada y precisa las razones para retirar del servicio al suscrito. Señalando la interpretación legal que la da el despacho a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia. De igual modo, se me expida copia de la totalidad de los actos administrativos y el soporte de notificación de los mismos al suscrito, expedidos por el nominador desde el momento de la privación de la libertad del firmante (...)"

Frente a las consideraciones expuestas por el señor Jhon Jairo Jiménez Pérez, concretamente las solicitudes que formula en lo relativo a que se informen las razones y la normatividad que regula el retiro del servicio efectuado se reiteran los fundamentos legales relacionados puntualmente en el decreto recurrido, a saber:

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que "En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

<Inciso CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar."

"...Inciso 2o. declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-038-96 de 5 de febrero de 1996, 'pero únicamente bajo el entendido de que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes no se hayan generado por dolo o culpa imputables al nombrado o al funcionario público a los que se refiere dicho precepto'. Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz..." (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

El numeral 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, consagra otras situaciones que constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, estableciendo dentro de estas "... 1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Política, haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político...".

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 en el numeral 13 del artículo 2.2.11.1.1 establece: "Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:" "(...)" "...13. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Frente al asunto concreto de las inhabilidades la Corte Constitucional en sentencia T – 239 de 2022, dispone "(...) Las inhabilidades son restricciones a la capacidad jurídica de las personas para "entablar ciertas relaciones jurídicas con el Estado". Las inhabilidades están previstas por la Constitución Política o la ley, y operan como "requisitos negativos" para que determinadas personas puedan (i) acceder o continuar "en el desempeño de funciones públicas; (ii) "prestar servicios públicos" o (iii) "contratar con las entidades públicas". Las inhabilidades tienen, entre otras, dos finalidades, según lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política. Primera, "garantizar la transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad en el acceso y la permanencia en el servicio público". Segunda, "asegurar la primacía del interés general sobre el interés particular del aspirante". En estos términos, las inhabilidades son un mecanismo determinante "para asegurar ciertas cualidades y condiciones en los aspirantes a ejercer un cargo o función públicos en forma acorde con los intereses que se pretenden alcanzar con ese desempeño". Por esta razón, la Corte ha insistido en que "las inhabilidades son taxativas y de interpretación restrictiva".

En tal sentido en la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional resalta frente a los destinatarios de la inhabilidad por haber sido condenado a pena privativa de la libertad, refiere lo siguiente (...) La inhabilidad para desempeñar cargos públicos por haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años corresponde a la categoría de inhabilidades con sujetos indeterminados. Esta premisa se fundamenta en tres razones. Primero, el Legislador no la limitó, de manera expresa, a funcionarios públicos o cualquier otro sujeto. Segundo, por el contrario, el Legislador dispuso de manera expresa que estará incurso en esta inhabilidad todos quienes hubieren sido condenados a la referida pena. En efecto, mediante el uso del verbo auxiliar "haber", el Legislador incluyó como sujetos activos de la inhabilidad a todos aquellos que hubieren sido condenados a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores. Tercero, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la aplicación de las inhabilidades previstas por el artículo 38 de la Ley 734 de 2002 a sujetos indeterminados, dentro de los cuales se encuentran los particulares. (...)"

De igual manera frente a la aplicación de la pena principal y la accesoria aplicada en el caso concreto al recurrente en y la normatividad concreta que regula la Inhabilidad Sobreviniente el Alto Tribunal concluyó (...) En el caso concreto, la Sala advierte que el accionante (i) es sujeto activo de la conducta descrita en la norma –sujeto indeterminado/particular–. Además, fue condenado (ii) a la pena principal de 6 años de prisión por la Juez 4 Penal del Circuito Adjunto de Valledupar; (iii) por la comisión, en calidad de coautor, del delito de extorsión, que por definición es de naturaleza dolosa; (iv) mediante una decisión confirmada el 10 de noviembre de 2014 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, y, por último, (v) por un delito que no es de naturaleza política. Asimismo, la Sala reitera que, de conformidad con lo expuesto en el párr. 34, la extinción de las penas –principal y accesoria– no tiene, por sí misma, el efecto de inaplica la inhabilidad prevista por el artículo 38.1 de la Ley 734 de 2002. Esto, por cuanto, habida cuenta de su naturaleza de inhabilidad requisito, su aplicación es independiente de la vigencia de las sanciones impuestas por el juez penal(...)"

Es así que en el caso del señor **JHON JAIRO JIMENEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.459.055, de acuerdo con Sentencia de primera instancia del 30 de agosto de 2016, fue condenado a 144 Meses de prisión, por la conducta actos sexuales abusivos con menor de 14 años (art. 09 C.P MODIFICADO POR LA Ley 136 de 2008), agravado (artículo 211 # 2), con radicado 05266600020320110399200 y NI 4359 del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, confirmada por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 9 de marzo de 2017 y casada parcialmente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 6 de octubre de 2021, que resolvió:

“ (...)PRIMERO-. CASAR PARCIALMENTE la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 9 de marzo de 2017 que confirmó la dictada el 30 de agosto de 2016 por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Itagüí, de conformidad con la motivación que antecede. En consecuencia, fijar a JHON JAIRO JIMÉNEZ PÉREZ la pena de prisión en 144 meses, término al que se reduce la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como autor responsable del delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado.”

SEGUNDO-. CASAR OFICIOSA Y PARCIALMENTE la sentencia para **MODIFICAR** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de docente, la cual quedará establecida en seis (6) meses, de conformidad con la motivación que antecede.

TERCERO-. DECLARAR que las demás determinaciones de la sentencia permanecen incólumes (...).”

Conforme con lo anterior, y la referida jurisprudencia si bien la Corte Suprema de Justicia modificó la pena accesoria quedando está en un periodo de seis meses para ejercer la docencia, en el caso concreto el señor **JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.459.055, le sobrevino una inhabilitación para ejercer como servidor público docente, por haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por un delito doloso dentro de los diez años anteriores, de conformidad con la Ley 190 de 1995, artículo 6 y la Ley 1952 de 2019 artículo 42. Numeral 1.

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2024070001535 del 21 de marzo de 2024, por lo que se hace necesario retirar al recurrente de la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia.

Dentro de las consideraciones del recurso el señor Jiménez Pérez, solicita se informe por que la emisión del decreto de retiro en el año 2024, cuando la sentencia condenatoria es del año 2016, respecto a lo cual es importante clarificar que de acuerdo con certificación que se adjunta al escrito del recurso, emitida por el Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados del Municipio de Itagüí, del 25 de marzo de 2022, la sentencia de primera instancia quedó ejecutoriada el 6 de octubre de 2021, y por su parte la Secretaría de Educación de Antioquia, tuvo conocimiento de la misma a través del comunicado 2023010448873 del 10/10/2023, en el cual el señor **JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO**, solicita reintegro a la plaza como educador en la IE Federico Ángel del Municipio de Caldas Antioquia.

De manera adicional se efectúa aclaración al Decreto 2024070001535 del 21 de marzo de 2024, en el cual se relaciona como cedula del educador la numero 8.010.752, en el sentido que la cedula de ciudadanía del señor Jhon Jairo Jiménez Pérez, es realmente 8.459.055.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2024070001535 del 21 de marzo de 2024, que determina retirar de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor docente JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO, como docente de aula, adscrito a la planta de cargos y personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad, grado escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, población mayoritaria, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO ÁNGEL, sede I.E FEDERICO ÁNGEL SEDE DOS, del municipio de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el Decreto 2024070001535 del 21 de marzo de 2024, en el cual se cita como cedula del educador la numero 8.010.752, en el sentido que la cedula de ciudadanía del señor Jhon Jairo Jiménez Pérez, es realmente 8.459.055.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JIMENEZ PÉREZ JHON JAIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.459.055, en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

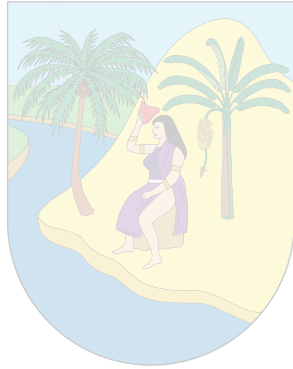
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alvar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

Table with 3 columns: NOMBRE, FIRMA, FECHA. Rows include: Revisó: Adrián Alexander castro Áizate (17-5-24), Revisó: Raúl Humberto Berrio Posada (16-5-24), Revisó: Juan Felipe Rendón Sánchez (16-5-24), Proyectó: Maida Bedoya Leal (15/05/2024).

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

170524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*